



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

5 DE DICIEMBRE DE 2012

Suplemento
7330 H

No. - 30486



RESOLUCIÓN AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO 2010 - 2011



ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIONES III Y XVI, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE NOVIEMBRE DE 2012; SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social, territorial y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica; maneja su patrimonio conforme a la ley y administra libremente su hacienda; siendo su función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

2o. Que en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las que se reconocen las facultades que tienen los Ayuntamientos, para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados, las facultades para enajenar bienes inmuebles de su propiedad, requiriéndose para tal efecto, el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, de esta forma se actualiza en una parte el principio de autonomía Municipal.

3o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 18/2001, interpretó el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyendo que: "con el inciso 'b' se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponde en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de 'resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal' debe entenderse por 'afectar,' no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa

conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que 'afectar' en esta norma Constitucional tienen un significado amplio, que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

CONSIDERANDO

I. Que conforme a los artículos 3o., 29 fracciones I, III, XXI y XXIII, 38 último párrafo, 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, e, f, g, h, i, j, 127, 128 y 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; esta Entidad Pública Municipal, es competente para conocer, respecto de la municipalización de fraccionamientos, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

II. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, i, j, 127, 128, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3o., 29 fracciones I, II, XVI, XXI, XXIII, 38 último párrafo, 65, 230, 231, 212, 234, 235, 236, 237, 238 último párrafo, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; que establecen los lineamientos de procedibilidad que tienen los Ayuntamientos del Estado, para municipalizar fraccionamientos, por lo que bajo este tenor, se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2012, el C. Ing. Fernando Fernández Acuña, en su calidad de fraccionador responsable; del fraccionamiento denominado "La Joya", solicitó a este H. Ayuntamiento, la municipalización de las áreas de vialidad, áreas verdes, áreas de donación, constantes de una superficie total de 125,510.00 metros cuadrados, que se localiza en Camino Agrario del Municipio de Comalcalco, Tabasco; para lo cual exhibió diversas documentales, que a continuación se proceden a su análisis.

2. El Ing. Fernando Fernández Acuña, en su calidad de fraccionador responsable del fraccionamiento denominado "La Joya", acredita la existencia del fraccionamiento, con la escritura pública número 1,339, de fecha 08 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Notario Público número dos, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, instrumento que contiene Acto de Protocolización de plano de Lotificación, Convenio y Autorización, del citado fraccionamiento.

3. Con el instrumento público, mencionado en el punto anterior, se identificó plenamente la superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, materia del presente procedimiento de municipalización, el cual se encuentra ubicado en Camino Agrario, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; en el cual se describen todas las áreas y superficies, que comprende el citado fraccionamiento, el cual se desglosa de la siguiente manera:

TABLA DE LOTES POR MANZANA

LOTE	MANZANA	VIVIENDAS
1 AL 11	1	11
1 AL 16	2	16
1 AL 16	3	16
1 AL 7	4	7
1 AL 24	5	24
1 AL 24	6	24
1 AL 13	7	13
1 AL 20	8	20
1 AL 20	9	20
1 AL 11	10	11
1 AL 20	11	20
1 AL 20	12	20
1 AL 14	13	14
1 AL 16	14	16
1 AL 12	15	12
1 AL 11	16	11
1 AL 20	17	20
1 AL 20	18	20
1 AL 18	19	18
1 AL 20	20	20
1 AL 10	21	10
1 AL 8	22	8
1 AL 20	23	20
1 AL 12	24	12
SUMA	24	383

TABLAS DE SUPERFICIES POR ÁREAS

No. LOTES	No. VIVIENDAS	SUP. HABITACIONAL	ÁREA VERDE	VALIDAD	ÁREA DE DONACIÓN	ÁREA DE RESERVA	ÁREA DE EQUIPAMIENTO	ÁREA TOTAL
383	383	59,300.74 M2.	5,786.37 M2.	34,784.51 M2.	4,506.61 M2.	20,526.62 M2.	495.34 M2.	125,510.00 M2.

De las cuales se desprende una superficie total de 125,510.00 metros cuadrados; cumpliéndose en este caso con los artículos 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

4. De igual forma, el solicitante, exhibió el Acta Administrativa, de fecha 29 de octubre de 2012, como parte del Proceso de Municipalización, del fraccionamiento denominado "La Joya", mediante la cual se acreditó que el fraccionamiento, cumple con los servicios públicos municipales, de drenaje, alumbrado público, agua potable, energía eléctrica, calles pavimentadas, banquetas y guarderías.

5. Que el análisis de la documentación agregada a la solicitud de municipalización de referencia, se corrobora y se cumple con lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo; 30. y 29 fracciones I, III, XXI, XXII, XXVI, 38 último párrafo; 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, 127, 230, 231, 232, 233 fracciones I, II, III, V, VII, último párrafo, VIII, XI y XII, 234, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

6. Que siendo el Municipio, promotor de las acciones que permitan el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, entre ellos el de promover y facilitar el acceso a viviendas dignas, acuerda procedente la solicitud que plantea el Ing. Fernando Fernández Acuña, en su facultad de fraccionador responsable del fraccionamiento denominado "La Joya", respecto a la municipalización del multicitado fraccionamiento.

7. Que como consecuencia de la Municipalización del fraccionamiento en comento, este Ayuntamiento, proveerá a los habitantes del citado fraccionamiento, los servicios prioritarios, de seguridad pública, agua potable y alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, mantenimiento de las áreas verdes, de donación, banquetas, así como utilizar las áreas de donación, para los proyectos de urbanización; por lo que este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, asume su responsabilidad de colaborar con las instancias gubernamentales y demás instituciones afines, para contribuir al mejoramiento económico de los habitantes, con el fin de garantizar bienestar social.

Por lo anterior y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales, invocados en el cuerpo de la presente resolución, este Ayuntamiento:

RESUELVE

PRIMERO: Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de municipalización del fraccionamiento denominado "La Joya", localizado dentro de su territorio geográfico, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Cumpliendo con los requisitos de los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30., 29 fracciones I, III, XXI, XXII y XXVI, 38 último párrafo, 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, 127, 128 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; se acuerda la municipalización de las áreas de validad, áreas verdes, áreas de donación del

fraccionamiento "La Joya", constante de 125,510.00 metros cuadrados, que se localiza en Camino Agrario, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; en los términos de las tablas, que contienen la información de la zona a municipalizar.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; para mayor constancia de la municipalización del fraccionamiento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

PROFRA. NURY YAZQUEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA Y SINDICA
PRIMERA DE HACIENDA

LIC. NORMA FÉLIX CORDOVA
TERCERA REGIDORA Y SINDICA
SEGUNDA DE HACIENDA

PROFR. PEDRO RODRIGUEZ FALCONI
CUARTO REGIDOR

LIC. ALEXANDER CORDOVA
MORALES
QUINTO REGIDOR

PROFRA. FLOR DE MARIA SARRADAS
RUIZ
SEXTA REGIDORA

C. JOSE MARIA CALDERON
CORDOVA
SÉPTIMO REGIDOR

DRA. AMALIA GUADALUPE CÁMERO
SANTOS
OCTAVA REGIDORA

PSIC. NICOLÁS DARWIN RODRIGUEZ
SASTRE
NOVENO REGIDOR

C. JULIO CESAR MÉNDEZ OLIVA
DÉCIMO REGIDOR

C. MARIA DEL CARMEN PAZ MORENO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

C. FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. MARÍA SALOMÉ DE LA ROSA ALEJANDRO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 241 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

SANTIAO CASILLO CORDOVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO

2010 - 2011



ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIONES III Y XVI, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE 2012; SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social, territorial y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica; maneja su patrimonio conforme a la ley y administra libremente su hacienda; siendo su función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

2o. Que en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las que se reconocen las facultades que tienen los Ayuntamientos, para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados, las facultades para enajenar bienes inmuebles de su propiedad requiriéndose para tal efecto, el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, de esta forma se actualiza en una parte el principio de autonomía Municipal.

3o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 18/2001, interpretó el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyendo, que: "con el inciso 'b' se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponde en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente pueda significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tienen un significado amplio, que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desinorporar, enajenar y avar, etc.

CONSIDERANDO

I. Que conforme a los artículos 3 y 29 fracciones I, III, XXI y XXIII, 38 último párrafo, 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, 127, 128 y 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; esta Entidad Pública Municipal, es competente para acordar la municipalización de fraccionamientos, dentro de su ámbito territorial.

II. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, 127, 128, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3o., 29 fracciones I, II, XVI, XXI, XXIII, 38 último párrafo, 65, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238 último párrafo, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Estado de Tabasco; que establecen los lineamientos de procedibilidad que tienen los Ayuntamientos del Estado, para municipalizar fraccionamientos, por lo que bajo este tenor, se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2012 el Ing. Roberto Domínguez Fuentes, en su calidad de fraccionador responsable, del fraccionamiento denominado "Privada Los Robles, Segunda Etapa", solicitó a este

H. Ayuntamiento, la municipalización del fraccionamiento en comento, constante de una superficie total de 10,017.99 metros cuadrados, que se localiza en la Ranchería Norte Segunda Sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; para lo cual exhibió diversos documentales, que a continuación se proceden a su análisis.

2. El Ing. Roberto Domínguez Fuentes, en su calidad de fraccionador responsable del fraccionamiento denominado "Privada Los Robles, Segunda Etapa", acreditando la existencia del fraccionamiento, con la escritura pública número 15,462, de fecha 05 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Aníbal Vélez Semarriba, Notario Público número uno, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, instrumento que contiene Acto de Protocolización de la Autorización de Relotificación y Plano del inmueble.

3. Con el instrumento público, mencionado en el punto anterior, se identificó plenamente la superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, materia del presente procedimiento de municipalización, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Norte Segunda Sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; en el cual se describen todas las áreas y superficies, que comprende el citado fraccionamiento, el cual se desglosa de la siguiente manera:

TABLA DE LOTES POR MANZANA

LOTE	MANZANA	VIVIENDAS
23 AL 44	2	22
1 AL 22	3	22
SUMA	2	44

TABLAS DE SUPERFICIES POR ÁREAS

Nº. LOTES	Nº. VIVIENDAS	SUP. HABITACIONAL EN M2	VALIDAD M2.	ÁREA TOTAL M2.
44	44	7,959.15 M2	2067.84 M2.	10,017.99 M2.

De las cuales se desprende una superficie total de 10,017.99 metros cuadrados; cumpliéndose en este caso con los artículos 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

4. De igual forma, el solicitante, exhibió el Acta Administrativa, de fecha 08 de noviembre de 2012, como parte del Proceso de Municipalización, del fraccionamiento denominado "Privada Los Robles, Segunda Etapa", mediante la cual se acreditó que el fraccionamiento, cumple con los servicios públicos municipales, de drenaje (fosa séptica), alumbrado público, agua potable, energía eléctrica, calles pavimentadas, banquetas y guarniciones.

5. Que el análisis de la documentación agregada a la solicitud de municipalización de referencia, se corrobora y se cumple con lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo; 3o. y 29 fracciones I, III, XXI, XXII, XXVI, 38 último párrafo; 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, 127, 230, 231, 232, 233 fracciones I, II, III, V, VII, último párrafo, VIII, XI y XII, 234, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

6. Que siendo el Municipio, promotor de las acciones que permitan el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, entre ellos el de promover y facilitar el acceso a viviendas dignas, acuerda procedente la solicitud que plantea el Ing. Roberto Domínguez Fuentes, en su facultad de fraccionador responsable del fraccionamiento denominado "Privada Los Robles, Segunda Etapa", respecto a la municipalización del multicitado fraccionamiento.

7. Que como consecuencia de la Municipalización del fraccionamiento en comento, este Ayuntamiento, proveerá a los habitantes del citado fraccionamiento, los servicios prioritarios, de seguridad pública, agua potable y alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, mantenimiento de las áreas verdes, de donación, banquetas, así como utilizar las áreas de donación, para los proyectos de urbanización; por lo que este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, asume su responsabilidad de colaborar con las instancias gubernamentales y demás instituciones afines, para contribuir al mejoramiento económico de los habitantes, con el fin de garantizar bienestar social.

Por lo anterior y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales, invocados en el cuerpo de la presente resolución, este Ayuntamiento:

RESUELVE

PRIMERO: Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de municipalización del fraccionamiento denominado "Los Robles", localizado dentro de su territorio geográfico, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Cumpliendo con los requisitos de los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 29 fracciones I,

III, XXI, XXIII y XXVI, 38 último párrafo, 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, 127, 128 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; se acuerda la municipalización del fraccionamiento "Privada Los Robles, Segunda Etapa", constante de 10,017.99 metros cuadrados, que se localiza en la rancharía Norte Segunda Sección, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; en los términos de las tablas, que contienen la información de la zona a municipalizar.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; para mayor constancia de la municipalización del fraccionamiento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

LIC. NORMA PÉREZ CORDOVA
TERCERA REGIDORA Y SÍNDICA
SEGUNDA DE HACIENDA

LIC. ALEXANDER CORDOVA
MORALES
QUINTO REGIDOR

C. JOSÉ MARÍA CALDERÓN
CORDOVA
SÉPTIMO REGIDOR

PROFRA. NURY VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICA
PRIMERA DE HACIENDA

PROFR. PEDRO RODRÍGUEZ FALCONI
CUARTO REGIDOR

PROFRA. FLOR DE MARÍA BARRIOS
RUIZ
SEXTA REGIDORA

DRA. AMALIA GUADALUPE CÁMERO
SANTOS
OCTAVA REGIDORA

PSIC. NICOLÁS DARWIN RODRÍGUEZ
SASTRÉ
NOVENO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN PAZ MORENO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA

C. MARÍA SALOMÉ DE LA ROSA ALEJANDRO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

C. JULIO CÉSAR MÉNDEZ OLIVA
DÉCIMO REGIDOR

C. FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 241 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL



LIC. SANTIAGO CASTILLO CORDOVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMALCALCO, TABASCO

2010 - 2011



ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIONES III Y XVI, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2012; SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social, territorial y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica; maneja su patrimonio conforme a la ley y administra libremente su hacienda; siendo su función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

2o. Que en fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las que se reconocen las facultades que tienen los Ayuntamientos, para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las Legislaturas de los Estados, las facultades para enajenar bienes inmuebles de su propiedad, requiriéndose para tal efecto, el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, de esta forma se actualiza en una parte el principio de autonomía Municipal.

3o. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 18/2001, interpretó el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concluyendo que: "con el inciso "b" se establece un requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervegan de cualquier forma en una decisión que corresponde en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tienen un significado amplio, que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

CONSIDERANDO

I. Que conforme a los artículos 3 y 29 fracción I, III, XXI, XXIII, 38 último párrafo, 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, e, f, g, h, i, j, 127, 128 y 233, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 230, 231, 233, 234, 235, 236, 237, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; esta Entidad Pública Municipal, es competente para conocer, respecto de la municipalización de fraccionamientos, en el ámbito de su jurisdicción territorial

II. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, i, j, 127, 128, 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 30, 29 fracciones I, II, XVI, XXI, XXIII, 38 último párrafo, 65, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238 último párrafo, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; que establecen los lineamientos de procedibilidad que tienen los Ayuntamientos del Estado, para municipalizar fraccionamientos, por lo que bajo este tenor, se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante escrito de fecha 23 de julio de 2012, el C. Oscar Cacep Peralta, en su calidad de fraccionador responsable, del fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional La Quinta, en su Primera y Segunda Fase de la Primera Etapa", solicitó a este H. Ayuntamiento, la municipalización de las áreas de vialidad, áreas verdes, constantes de una superficie total de 52,875.88 metros cuadrados, que se localiza en la carretera Comalcalco-Ranchería Jesús Carranza del Municipio de Comalcalco, Tabasco; para lo cual exhibió diversas documentales, que a continuación se proceden a su análisis.

2. El C. Oscar Cacep Peralta, en su calidad de fraccionador responsable del fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional La Quinta, en su Primera y Segunda Fase de la Primera Etapa", acredita la existencia del fraccionamiento, con las escrituras públicas, para la Primera Fase: 19,565, de fecha 28 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Anibal Vélez Somarriba, Notario Público número uno, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco, instrumento que contiene Acto de Protocolización de Plano de Lotificación y Convenio de Lotificación del fraccionamiento, Segunda Fase: 20,266, de fecha 05 de junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. Anibal Vélez Somarriba, Notario Público número uno, con adscripción en el Municipio de Comalcalco, Tabasco; instrumento que contiene Acto de Protocolización de Plano de Lotificación, Convenio y Autorización, del fraccionamiento.

3. Con los instrumentos públicos, mencionados en el punto anterior, se identificó plenamente la superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, materia del presente procedimiento de municipalización, el cual se encuentra ubicado en el fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional La Quinta, en su Primera y Segunda Fase de la Primera Etapa", del Municipio de Comalcalco, Tabasco; en el cual se describen todas las áreas y superficies, que comprende el citado fraccionamiento, el cual se desglosa de la siguiente manera:

TABLA DE LOTES POR MANZANA

MANZANA	LOTE	VIVIENDAS
1	1 AL 22	46
2	1 AL 13	26
3	1 AL 21	42
4	1 AL 21	42
5	1 AL 21	42
6	1 AL 21	42
7	1 AL 21	42
8	1 AL 21	42
9	1 AL 21	42
10	1 AL 21	42
11	1 AL 34	68
12	1 AL 11	22

TABLAS DE SUPERFICIES POR ÁREAS

No. LOTES	No. VIVIENDAS	SUP. HABITACIONAL	ÁREA VERDE	VIALIDAD	ÁREA TOTAL
227	456	34,871.03 M2	904.44 M2	17,100.41 M2	52,875.88 M2

De las cuales se desprende una superficie total de 52,875.88 metros cuadrados; cumpliéndose en este caso con los artículos 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; haciéndose la debida aclaración, que en cuanto al concepto de Área de Donación, el fraccionador aportó en especie, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), destinándose dicha cantidad para el equipamiento de juegos infantiles y espacios para la recreación familiar, en el área verde, correspondiente a esta etapa del fraccionamiento.

4. De igual forma, el solicitante, exhibió el Acta Administrativa, de fecha 03 de agosto de 2012, como parte del Proceso de Municipalización, del fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional La Quinta, en su Primera y Segunda Fase de la Primera Etapa", mediante la cual se acreditó que el fraccionamiento, cumple con los servicios públicos municipales, de drenaje, cárcamo de bombeo, planta de tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, agua potable, energía eléctrica, calles pavimentadas, banquetas, guarniciones, preparación subterránea para televisión por cable, internet y teléfono, botes de basura, divididos en orgánicos e inorgánicos, servicio de transporte público, caseta de vigilancia y parque de diversión con juegos infantiles.

5. Que el análisis de la documentación agregada a la solicitud de municipalización de referencia, se corrobora y se cumple con lo establecido en los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 último párrafo; 3o. y 29 fracciones I, III, XXI, XXII, XXVI, 38 último párrafo; 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, 127, 230, 231, 232, 233 fracciones I, II, III, V, VII, último párrafo, VIII, XI y XII, 234, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco.

6. Que siendo el Municipio, promotor de las acciones que permitan el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, entre ellos el de promover y facilitar el acceso a viviendas dignas, acuerda procedente la solicitud que plantea el C. Oscar Cacep Peralta, en su facultad de fraccionador responsable del fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional La Quinta, en su Primera y Segunda Fase de la Primera Etapa", respecto a la municipalización del multicitado fraccionamiento.

7. Que como consecuencia de la Municipalización del fraccionamiento en comento, este Ayuntamiento, proveerá a los habitantes del citado fraccionamiento, los servicios prioritarios, de seguridad pública, agua potable y alcantarillado, alumbrado público, recolección de basura, mantenimiento de las áreas verdes, de donación, banquetas, así como utilizar las áreas de donación, para los proyectos de urbanización; por lo que este Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, asume su responsabilidad de colaborar con las instancias gubernamentales y demás instituciones afines, para contribuir al mejoramiento económico de los habitantes, con el fin de garantizar bienestar social.

Por lo anterior y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales, invocados en el cuerpo de la presente resolución, este Ayuntamiento:

RESUELVE

PRIMERO: Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de municipalización del fraccionamiento denominado "Conjunto Habitacional La Quinta, en su Primera y Segunda Fase, de la Primera Etapa", localizado dentro de su territorio geográfico, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Cumpliendo con los requisitos de los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 29 fracciones I, III, XXI, XXII y XXVI, 38 último párrafo, 65 fracción II, 126 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, 127, 128 y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco; se acuerda la municipalización de las áreas de vialidad, áreas verdes, áreas de donación del fraccionamiento "Conjunto Habitacional La Quinta, en su Primera y Segunda Fase de la Primera Etapa", constante de 52,875.88 metros cuadrados, que se localiza en Conjunto Habitacional La Quinta, en su Primera y Segunda Fase de la Primera Etapa, del Municipio de Comalcalco, Tabasco; en los términos de las tablas, que contienen la información de la zona a municipalizar.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 241 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; para mayor constancia de la municipalización del fraccionamiento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, UBICADO EN PLAZA JUÁREZ SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

PROFRA. NURY VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICA
PRIMERA DE HACIENDA

LIC. NORMA PÉREZ CORDOVA
TERCERA REGIDORA Y SÍNDICA
SEGUNDA DE HACIENDA

PROFR. PEDRO RODRÍGUEZ BALCONI
CUARTO REGIDOR

LIC. ALEXANDER CORDOVA
MORALES
QUINTO REGIDOR

PROFR. FLOR DE MARIA BARRADAS
RUIZ
SEXTA REGIDORA

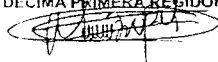
C. JOSÉ MARÍA CALDERÓN
CORDOVA
SÉPTIMO REGIDOR

DRA. AMALIA GUADALUPE CÁMERO
SAMPAS
OCTAVA REGIDORA

PSIC. NICOLÁS DARWIN RODRÍGUEZ
SASTRÉ
NOVENO REGIDOR

C. JULIO CÉSAR MÉNDEZ OLIVA
DÉCIMO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN PAZ MORENO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



C. FIDEL ALEJANDRO ALEJANDRO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

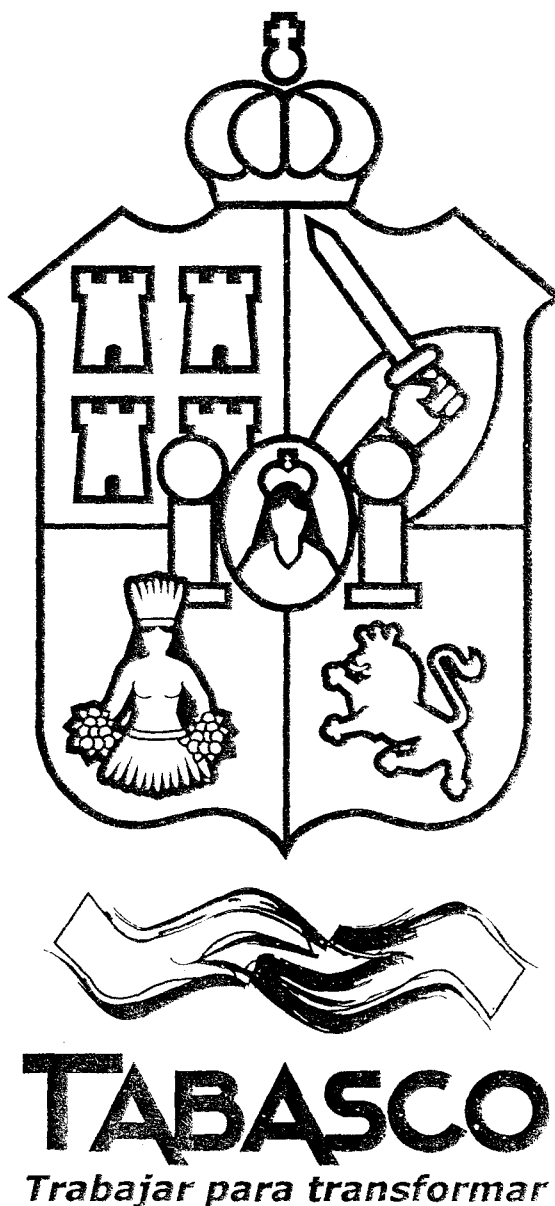
C. MARÍA SALOME DE LA ROSA ALEJANDRO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 241 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ING. ALEJANDRO MEDINA CUSTODIO SANTIAO CASTILLO CORDOVA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.